



Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18705

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2778

Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora una serie de novedades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y son de aplicación para los períodos impositivos que se iniciaron a partir de esa fecha. En este sentido, fue necesario adaptar a la normativa vigente los modelos de pagos fraccionados para facilitar la presentación de su declaración a aquellas sociedades cuyo período impositivo se iniciara a partir del 1 de enero de 2015. Con esa finalidad se aprobó la Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Por otra parte, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 se han aprobado tres normas que han modificado el régimen de pagos fraccionados.

En primer lugar, el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público ha aprobado diversas medidas en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas y, de este modo, corregir de manera urgente uno de los principales desequilibrios que afectan a la economía española debido al elevado déficit público en que se ha incurrido en los últimos años.

Este Real Decreto-ley 2/2016, con la finalidad de allegar fondos de manera inmediata a las arcas públicas, introduce en su artículo único modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, el Real Decreto-ley 2/2016, a través de la disposición adicional decimocuarta que añade en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, modifica el régimen legal de los pagos fraccionados.

En este sentido, únicamente se modifican los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. A su vez, estas modificaciones sólo afectan a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, sea al menos 10 millones de euros.

Así, el Real Decreto-ley 2/2016, por una parte, fija un pago fraccionado mínimo que se calcula a partir del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, excluyendo del mismo el importe del resultado positivo





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18706

que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo, así como el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del artículo 17.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por su parte, y en el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas. En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la bonificación por prestación de servicios públicos locales establecida en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

El Real Decreto-ley 2/2016 fija, con carácter general, una cuantía mínima a ingresar del 23 % del resultado referido en los dos párrafos anteriores, que será del 25 % en el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el párrafo primero del artículo 29.6 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se aplicarán para el cálculo del pago fraccionado mínimo.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 2/2016, eleva el porcentaje a que se refiere el último párrafo del artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo que será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

En segundo lugar, la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modifica la disposición adicional quinta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016. En este sentido, y con la finalidad de ajustar la cuantía de pago fraccionado a ingresar en determinadas situaciones al importe real a satisfacer por el impuesto, la citada Ley Orgánica 1/2016 establece ciertas especialidades en relación con el cálculo del pago fraccionado.

Así, señala que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, podrá reducirse de la base imponible el importe de la reserva para inversiones en Canarias, regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo y con el límite máximo del 90 por ciento de la base imponible de cada uno de ellos.

También, establece minoraciones en el cálculo del importe mínimo a ingresar establecido en el apartado 1.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes casos:

- a) El resultado positivo se minorará en el importe de la reserva para inversiones en Canarias que prevea realizarse. Y además, ese resultado positivo se minorará en el 50 por ciento de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994.
- b) En el caso de entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria, regulado en el Título V de la Ley 19/1994, no se computará aquella parte del resultado positivo que se corresponda con el porcentaje señalado en el artículo 44.4 de la Ley 19/1994, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el artículo 44.6 b) de la Ley 19/1994, en cuyo caso el resultado positivo a computar se minorará en el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en esa letra.
- c) El resultado positivo allí referido se minorará en el 50 por ciento de aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla prevista en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18707

En tercer lugar, hay que mencionar el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, por medio del cual, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se adoptan tres medidas de relevancia.

La primera de ellas se aplica a grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, y regula nuevamente el límite a la compensación de bases imponibles negativas así como el límite relativo al artículo 11.12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, acompañado de un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de aplicar.

Es necesario por ello modificar el modelo de pagos fraccionados, para incorporar el mencionado límite en la compensación de bases imponibles negativas para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.

De esta manera, se sustituyen los límites contenidos en el artículo 11.12, en el primer párrafo del artículo 26.1, en el artículo 62.1 e) y en las letras d) y e) del artículo 67 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por los siguientes:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

La segunda también es aplicable para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y modifica la disposición transitoria decimosexta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo un nuevo mecanismo de reversión para las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013, realizándose de esta manera la reversión por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.

Destaca, en tercer lugar y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones. Así mismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

En la presente orden se procede a aprobar nuevos modelos de pagos fraccionados, el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal, estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, con la finalidad de eliminar de ellos todo aquello que tenía un carácter temporal, únicamente aplicable a los períodos impositivos iniciados en el 2015, así como adaptarlos a los cambios introducidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades por el Real Decreto-ley 2/2016, la Ley Orgánica 1/2016 y el Real Decreto-ley 3/2016.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18708

- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

1. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado» que figura como anexo I de la presente orden.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

El número de justificante que habrá de figurar en el mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 202.

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en los artículos 23 y 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.

3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Tampoco deben efectuar el referido pago fraccionado, ni estarán obligadas a presentar el modelo de pago fraccionado, tal y como establece el artículo 40.1 de la Ley del Impuesto



Núm. 63

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18709

sobre Sociedades, las entidades a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- 4. La comunicación de datos adicionales a la declaración (Anexo I, Parte 2) sólo será obligatoria para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado sea al menos de 10 millones de euros.
- Artículo 2. Aprobación del modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal.
- Se aprueba el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado » que figura como anexo II de la presente orden.
  - El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.
- El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 222 de pago fraccionado será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 222.
- 2. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente.
- 3. La presentación del modelo 222 será obligatoria incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.
- 4. La comunicación de datos adicionales a la declaración (Anexo II, Parte 2) sólo será obligatoria para los grupos fiscales cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado sea al menos de 10 millones de euros.

#### Artículo 3. Forma de presentación de los modelos 202 y 222.

- 1. La presentación de los modelos 202 y 222 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía electrónica a través de Internet, de acuerdo con la habilitación, condiciones generales y el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta orden.
- 2. Lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo no será aplicable respecto de la presentación de los modelos 202 y 222 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra por los contribuyentes que tributen conjuntamente a estas Administraciones Forales y a la Administración del Estado.

Para la presentación de la autoliquidación en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, el contribuyente se encuentre sometido a la normativa del Estado y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La autoliquidación a presentar ante la Administración del Estado se efectuará por vía electrónica en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente orden.
- b) Para la autoliquidación a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiendo efectuarse, en su caso, ante dichas Administraciones el ingreso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el



Núm. 63

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 15 de marzo de 2017

Sec. I. Pág. 18710

artículo 17 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, o en el artículo 24.1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

- 3. Cuando el contribuyente se encuentre sometido a normativa foral y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, foral y estatal, la autoliquidación que deba presentar a la Administración del Estado se efectuará exclusivamente por vía electrónica a través de Internet, en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente orden.
- Artículo 4. Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica de los modelos 202 y 222.

La presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 202 y al modelo 222, se realizará con sujeción a la habilitación y las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7 a 11 de esa misma orden.

#### Artículo 5. Plazo de presentación de los modelos 202 y 222.

- 1. La presentación de la autoliquidación modelo 202, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.
- 2. La presentación de la autoliquidación modelo 222, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales, se efectuará, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.
- 3. Los contribuyentes o las entidades dominantes o cabeceras de grupos, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, la domiciliación bancaria en una entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación electrónica de las autoliquidaciones del modelo 202 y del modelo 222 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre, y diciembre.

Artículo 6. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de documentación complementaria a las declaraciones de los modelos 202 y 222.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a las declaraciones de los modelos 202 y 222 cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en los propios modelos de declaración o en sus Anexos, dicha documentación se presentará por vía electrónica con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Orden HAP/2194/2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración comience a partir del 1 de abril de 2017.

Madrid, 13 de marzo de 2017.–El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18711

#### **ANEXO I**

# (PARTE 1) FORMATO ELECTRÓNICO



Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes entidades en delimina de atribución de centas constituídas en el extensión con presencia en territorio espacio Modelo **202** 

T TOTOLOTT OBLIGH	www.agenciatributaria.es	entidades en régimen de atribución de rentas constituídas en el extranjero con presencia en territorio español)
Identificación (1	L)	
NIF	Apellidos y nombre o razón social	
Devengo (2)		
Ejercicio(*) Consigne "1P" (abril), "2 Fecha de inicio del pe	2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.	Espacio reservado para el número de justificante
Datos adicional	es (3)	
Entidad que apli Entidad que apli Entidad que cun Importe neto de Cooperativa fisc Marque esta ca: - Entidad c - Intidad c - I	calmente protegida.  silla si concurre ALGUNA de las siguientes cirque aplica la Reserva para inversiones en Canque aplica el régimen ZEC  que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla ar  con resultados positivos por operaciones de a  se imponible por aplicación del art. 17.2 LIS  parcialmente exenta que aplica el régimen fiso  que aplica la bonificación del art. 34 LIS  con posibilidad de aplicar dos tipos impositiv  ravamen del Impuesto sobre Sociedades del o	octubre.  Inción del tonelaje.  Itipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS.  Iriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.  Icunstancias:  Inarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994  Int. 33 LIS  Interiores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.  Interiores a la fecha de inicio del período impositivo:  Interiores a la fecha de inicio del período impositivo:  Interiores a la fecha de inicio del período impositivo:  Interiores a la fecha de euros.
Liquidación (4)		
A) Cálculo del pago	o fraccionado: modalidad artículo 40.2 L	.IS

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS				01
Base del pago fraccionado				
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)				
A ingresar				03
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS				
Resultado contable (después del IS)				04
Correcciones al resultado contable:		Aumentos		Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05		06	
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz, contable (art. 7 Ley 16/	(2012)		37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl negativa ej. ant	07		08	
TOTAL	38		39	
Base imponible previa				
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base				44
Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores				14
		Aumentos		Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS)	45	rumentos	46	Distrinuciones
B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)				
Base del pago fraccionado				16
Porcentaje				17
Dotaciones del art. 11.12 LIS (DF 4ª LIS)				47
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativa	as)			40
		Aumentos		Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1e párrafo LIS)	48	. Millorico	49	
Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [47] - [40] + [48] - [49])				10
resultado previo (ciave ([10] x [17]) + [47] - [40] + [46] - [49])				18





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18712

Modelo NIF Apellidos y nombre o razón social					
202	Página 2				
Liquidación (4) (continuación)					
B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)  Base del pago fraccionado 19	Importe del pago fraccionado				
Base a tipo 1	22				
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24 Dotaciones del art. 11.12 LIS (sólo cooperativas) (DF 4ª LIS)	25 50				
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	. 42				
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los	Disminuciones				
requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1 parrafo LIS) 51 52  Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52])	26				
Resultator previo (claves [22] + [23] + [30] - [42] + [31] - [32]).  Bonificaciones correspondientes al período computado (total)					
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total)					
Volumen de operaciones en Territorio Común ( % )					
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)					
Resultado					
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])					
Información adicional (5)					
Comunicación de datos adicionales a la declaración					
Importe excluido por operaciones de quita o espera					
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera <sup>(1)</sup>					
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas)(1)					
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible <sup>(*)</sup>					
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias <sup>(*)</sup>					
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994(1)					
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC(")					
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS <sup>(1)</sup>					
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS <sup>(1)</sup>					
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS					
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS <sup>(1)</sup>					
(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar					
Complementaria (6)					
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio seleccionando esta casilla	y período indíquelo				
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior					
Negativa (7)					
Declaración negativa					
Ingreso (8)					
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de autoliquidaciones especiales.	de Administración Tributaria				
Forma de pago:					
Código IBAI	N				
Importe (casilla [34] ó [03]):					





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18

#### (PARTE 2)



Agencia Tributaria

Anexo

Teléfono: 901 33 55 33  WWW.agenciatributaria.es	a la declaración	datos adicionales	Modelo <b>202</b>
Identificación (1)  NIF  Apellidos y nombre o razón social			
Devengo (2)			
Ejercicio Período (*) CNAE activid (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.	ad principal Fo	echa inicio período impositivo	
Detalle de correcciones al resultado contable, excluida	corrección por impuesto so	obre sociedades (3)	
		Importe P. fraccionado ejero Aumentos Dis	icio en curso minuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS	5)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 1	1 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)			
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)			
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12	LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de	e comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los for	idos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c	) y DT 15 <sup>a</sup> LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondo	s propios (DT 16 <sup>a</sup> .1, 2 y 3 LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los	que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y pr	ovisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS	(arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectado	s por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art	. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financ Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representa residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS).	cieros (arts. 16 y 83 LIS)tivos de los fondos propios de entidades		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)			
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)			
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII.			
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)			
Otras correcciones al resultado contable			
Total correcciones anteriores			

#### <u>Limitación en la ded</u>ucibilidad de gastos financieros (4) Límite art. 16.5 o 83 LIS Importe P. fraccionado ejercicio en curso

Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)

a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de particip. afectados por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)..... b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo) ...... c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS (≤ [b], [a=c1+c2], ≥ 0) .......... 

#### Límite art. 16.1 y 16.2 LIS

- e) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo).....
- f) Gastos financieros del período impositivo (= [c1+e]).....
- g) Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios.....
- h) Gastos financieros netos del período impositivo (= [f-g]) .....
- Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% [i1-i2-i3-i4+i5], mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto  $\ge 1$  millón).....
  - i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....
  - i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....
  - i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)....
  - i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)..
  - i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....
- Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores ......
- k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ( $\leq$  [i+j], [h=k1+k2],  $\geq$  0).....

Total gastos financieros del período impositivo no deducibles (= [c2+k2])......

/erificable en http://www.boe.es





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18714

Anexo					
Modelo	NIF	Apellidos y nombre o razón	social		
202					Página 2
202					<u> </u>
Informa	ción adicional (5)				
				Importe P. fraccionado eje	rcicio en curso
B.I. negativ	as pendientes no compensadas	en casilla [14] por insufic	iencia de base en el pago fraccionado		
Comuni	cación complementaria o	sustitutiva (6)			
Si la presen sentada ant	tación de esta declaración tiene eriormente, hubieran sido comp	por objeto incluir registro etamente omitidos en la m	s que, debiendo haber sido relacionados ( isma, se marcará con "X" la casilla "Decla	en otra declaración del mismo e ración complementaria".	jercicio pre-
Cuando la p en la cual se	resentación de esta declaración e hubieran consignado datos inex	tenga por objeto anular y s actos o erróneos, se indic	ustituir por completo a otra declaración de ará su carácter de declaración sustitutiva	l mismo ejercicio presentada ant marcando con "X" la casilla corre	eriormente, spondiente.
	asos, se hará constar el númer esentado varias.	o de justificante de la decl	aración del mismo periodo anteriormente	presentada o el de la última de	ellas, si se
Comunicació	n complementaria Com	unicación sustitutiva	Nº justificante de la declaración anterio	or	

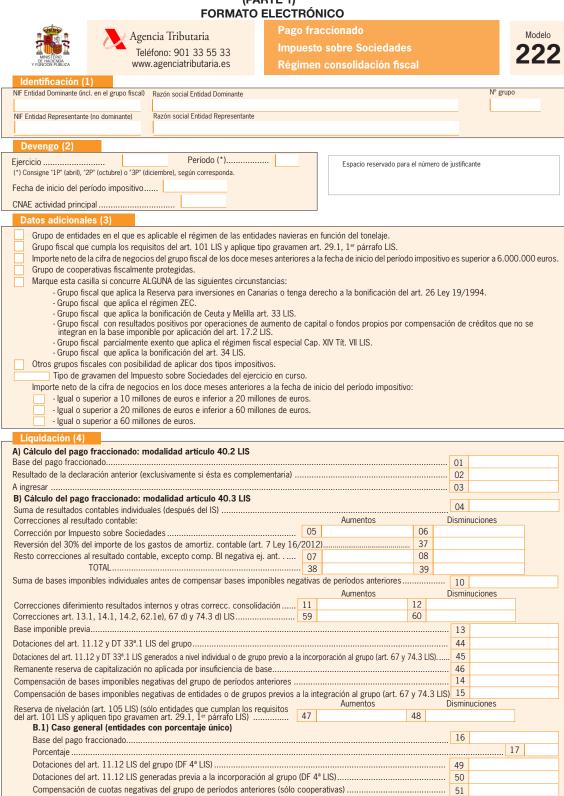




Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18

#### ANEXO II

### (PARTE 1)



Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)... 58

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1,  $1^{\rm er}$  párrafo LIS)

/erificable en http://www.boe.es BOE-A-2017-2778

Disminuciones





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18716

Modelo NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal) Razón social Entidad Dominante	Nº gru	JDO
222		Págin
NIF Entidad Representante (no dominante) Razón social Entidad Representante		
Liquidación (4) (continuación)		
Base del pago fraccionado 19	Import	e del pago fracciona
Base a tipo 1	22	c dei pago iracciona
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24	25	
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DF 4ª LIS)		
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previa a la incorporación al grupo (DF 4ª LIS)		
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)		
	Disminuc	innes
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1e párrafo LIS) 55 5 56	Distrillac	Nones
Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56])	26	
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27	
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado		
Volumen de operaciones en Territorio Común ( % )		29
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común (total)		
Resultado		
Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros)	33	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34	
Información adicional (5)		
	25	
Resultado consolidado del período		
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal		
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera <sup>(*)</sup>		
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) <sup>(1)</sup>		
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible <sup>(*)</sup>		
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias(1)		
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 <sup>(1)</sup>		
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC(*)		
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS		
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS <sup>(*)</sup>		
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS		
Importe de la bonificación prevista en al art. 34 LIS <sup>(1)</sup>		
(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar		
Complementaria (6)		
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejer	cicio y períod	o indíquelo
seleccionando esta casilla		
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior		
Negativa (7)		
Declaración negativa		
Ingreso (8)		
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia E de autoliquidaciones especiales.	statal de Adm	inistración Tributaria
Forma de pago:		
i onna de page.		
Cóc	igo IBAN ———	
Importe (casilla [34] ó [03]): I		





Sec. I. Pág. 187 Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017

#### (PARTE 2)





Teléfono: 901 3. www.agenciatribu	3 55 33 declaración	e uatos auicionales a la	222
Identificación (1)			
NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal) Razón social Entid	dad Dominante	N° :	grupo
NIF Entidad Representante (no dominante) Razón social Enti	dad Representante		
vir Entidad Representante (no dominante)	ad Representante		
Devengo (2)			
Ejercicio Período (*) (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según c	orresponda.	Fecha inicio período impositivo	
Detalle de correcciones al resultado conta	ble, excluida corrección por impuesto s	obre sociedades (3)	
		Importe P. fraccionado ejercio Aumentos Dism	cio en curso inuciones
adquisición de participaciones en entidades no reside	ntes (DT 14ª LIS)		
tras diferencias de imputación temporal de ingresos	y gastos (art. 11 LIS)		
tras diferencias entre amortización contable y fiscal	(art. 12 LIS)		
bertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)			
érdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada p	or el art. 11.12 LIS		
érdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, in	cluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
érdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en e	capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
érdidas por deterioro de los valores representativos de de	uda (art. 13.2 c) y DT 15° LIS)		
justes por deterioro valores representativos de partic. en	el capital o fondos propios (DT 16ª.1, 2 y 3 LIS)		
rovisiones y gastos por pensiones no afectados por	el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
tras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 L	IS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
astos financieros derivados de deudas con entidade			
justes derivados de la limitación en la deducibilidad o xención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de seidentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS) xención de rentas en el extraniero de EP (art. 22)	le gastos financieros (arts. 16, 67 b) y 83 LIS). valores representativos de los fondos propios de entidades		
grupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Ti			
aloración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reest			
ntidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XII			
tras correcciones al resultado contable			
otal correcciones anteriores			
otal correcciones netas al Resultado (excl. correcci	ones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07	' - casilla 08 del modelo)	
Detalle de correcciones netas por consolid	ación fiscal (4)		
Correcciones de consolidación por diferimiento de re	sultados internos	Importe P. fraccionado e	ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de re: Eliminación o incorporación de deterioros de valor de			
infilitación o incorporación de deterioros de valor de	participaciones en fondos propios de empresas	uei grupo liscal	

Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo) ......





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18718

	nexo odelo	NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	N° grupo	
	22		Razón social Entidad Representante		Página 2
_		NIF Entidad Representante (no dominante)	RAZUII SOCIAI EITIUAU REPRESEITIAITIE		
	.imitació	n en la deducibilidad de gastos finan	cieros (5)		I
		16.5, 67 b) o 83 LIS		rte P. fraccionado ejer	cicio en curso
a)	Gastos afectad	financieros del período impositivo derivados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin sign	dos de deudas por adquisición de participaciones o)		
b)	Límite a	dicional a la deducción de gastos financi	eros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)		
c1			bles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS		
c2	) Gastos 83 LIS	financieros del período impositivo no ded $(=[a-c1], \geq 0)$	ucibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o		
d)	Gastos 67 b) v	financieros del grupo pendientes de dedi √o 83. deducibles tras este límite (ſb≥c1-	ucir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, +d+e], ≥ 0]		
e)	Gastos	financieros pendientes de deducir en per	iodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o o asumidos por las entidades previamente a su ([b≥c1+d+e], ≥ 0)]		
Líı		16.1 y 16.2 LIS			
f)	Gastos	financieros del periodo impositivo no afe	ctados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo)		
g)	Gastos	financieros del grupo del período imposit	tivo (= [c1+f])		
h)	Ingreso propios	s financieros del grupo del período impos	sitivo derivados de la cesión a terceros de capitales		
i)	Gastos	financieros netos del grupo del período i	mpositivo (= [g-h])		
j)	Límite a si gasto	a la deducción de gastos financieros neto o financiero neto >= 1 millón)	s (= 30% [j1-j2-j3-j4+j5], mínimo 1 millón de euros		
	j1) Res	ultado de explotación (signo igual a Cuen	ta de Pérd. y Gan.)		
	j2) Amo	ortización del inmovilizado (signo igual a 0	Cuenta de Pérd. y Gan.)		
	j3) Impi	utación de subvenciones de inmovilizado no fil	nanciero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
	j4) Det	erioro y resultado por enajenaciones del i	nmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
	j5) Ingr Pér	esos financieros de participaciones en in d. y Gan.)	strumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de		
k)	Adición	por límite beneficio operativo no aplicado e	n los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo		
l)	Adición asumid	por límite beneficio operativo no aplicado o por las entidades previamente a su inco	o en los cinco ejercicios anteriores, generado o orporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS		
m.	.) Gastos	financieros netos del período impositivo	deducibles ( $\leq$ [j+k+l], [i=m1+m2], $\geq$ 0)		
m2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	no deducibles (=[i - m1], $\geq$ 0)		
n)	Gastos art. 16	financieros del grupo pendientes de dedi 5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplic	ucir en periodos impositivos anteriores afectados por ar los 2 límites ( $\leq$ [d], $\geq$ 0)		
o)	Gastos 83 LIS su inco	financieros pendientes de deducir en per deducibles tras aplicar los 2 límites, gen rporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) L	fodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o erados o asumidos por las entidades previamente a $ S  \le  E  \ge 0$		
p)			e deducir de periodos impositivos anteriores no dos		
q)	Gastos art. 16 al grup	financieros netos pendientes de deducir 5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumio o (art. 67 b) y 74.3 b) LIS	de periodos anteriores aplicados no afectados por los por las entidades previamente a su incorporación		
То	tal gasto	es financieros del período impositivo i	no deducibles (= [c2+m2])		
	Informa	ción adicional (6)			
	_	9	Impo as en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado compensadas en casilla [15] por insufiencia de base en el pago fra		cicio en curso
	Comunic	ación complementaria o sustitutiva (	7)		
Co	municaci	ón complementaria Comunicació	n sustitutiva N° justificante de la declaración anterior		





Núm. 63 Miércoles 15 de marzo de 2017 Sec. I. Pág. 18719

#### (PARTE 3)





Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo Modelo

dad Representa	ante (no dominante) Razón social Entida	d Representante				
engo						
iosigne "1P" (abril	Períod ), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según con	do <sup>(*)</sup> esponda.	Fec	ha de inicio del	período imposit	ivo
Inclusión (I) Exclusión (E)	Entidades que se incluyen o excluyen en el grupo fiscal (Denominación social)	NIF	Fecha de inclusión o exclusión en el grupo	% de participación directo	% de participación indirecto	Negociación en mercados regulados
nunicació	n complementaria o sustitutiva					

Comunicación complementaria	Número de justificante de la declaración anterior	
Comunicación sustitutiva	ramero de justinounte de la designación uniorior	

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X